

**“La sostenibilidad financiera de las entidades locales:
déficit, deuda pública y deuda comercial”**

Dña. Eva Donoso Atienza

Subdirectora General de Gestión Presupuestaria y Financiera de EELL

1.- PRINCIPIO DE SOSTENIBILIDAD FINANCIERA

2.- CONTABILIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN NEGATIVA PTE 2020 Y DE LA DOTACIÓN ADICIONAL.

PRINCIPIO DE SOSTENIBILIDAD FINANCIERA

Es a través de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF) donde se incorpora la importancia del cumplimiento de las reglas fiscales en el medio y el largo plazo. Se añade el

Principio de sostenibilidad financiera

ARTÍCULO 4 DE LA LOEPSF:

1. Las actuaciones de las Administraciones Públicas y demás sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley estarán sujetas al principio de sostenibilidad financiera

PRINCIPIO DE SOSTENIBILIDAD FINANCIERA

¿Quién está sujeto a este principio?

Art.4 LOEPSF

¿Quién?

Todo el sector AAPP. en términos de CN (Art.2.1)

+

entidades públicas empresariales
sociedades mercantiles
demás entes de derecho público

dependientes de las AA.PP
(Art.2.2)

PRINCIPIO DE SOSTENIBILIDAD FINANCIERA

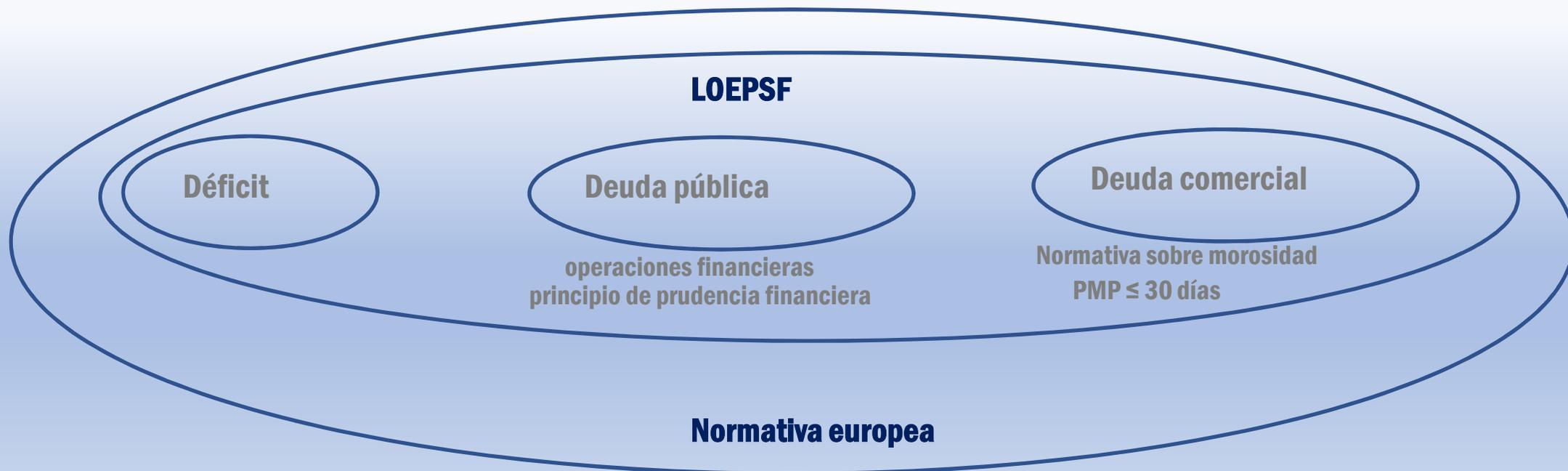
¿Qué es?

Art.4 LOEPSF

Capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros

+

Cumpliendo con unos límites



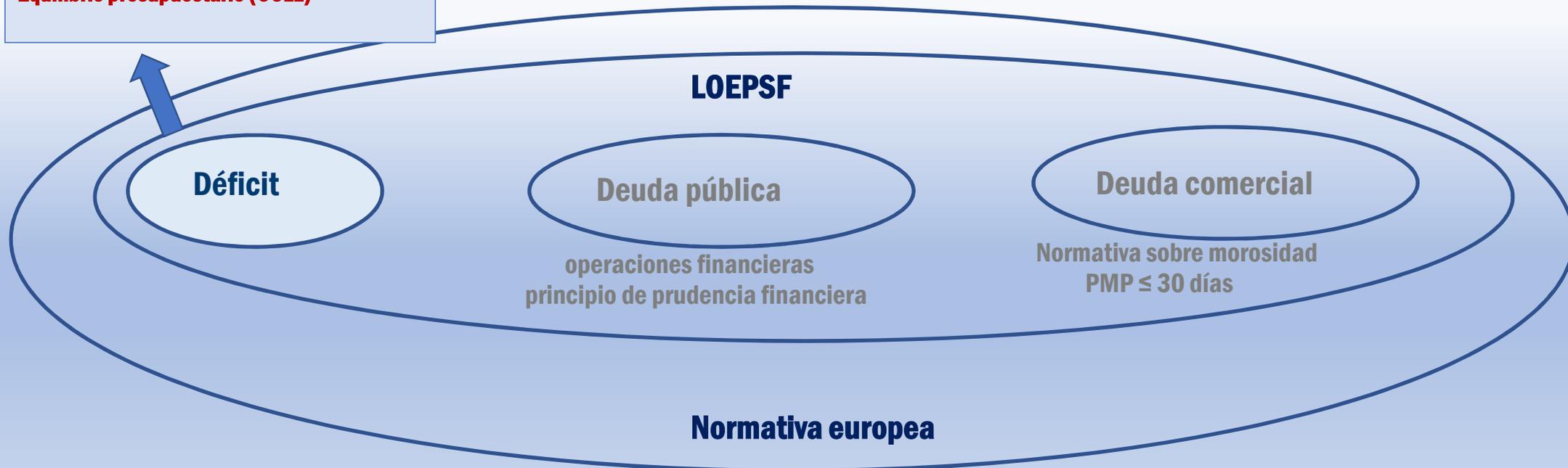
PRINCIPIO DE SOSTENIBILIDAD FINANCIERA

¿Qué Límites se han de cumplir?

Art.4 LOEPSF

Capacidad o necesidad de financiación en términos de CN

Equilibrio presupuestario (CCLL)



PRINCIPIO DE SOSTENIBILIDAD FINANCIERA

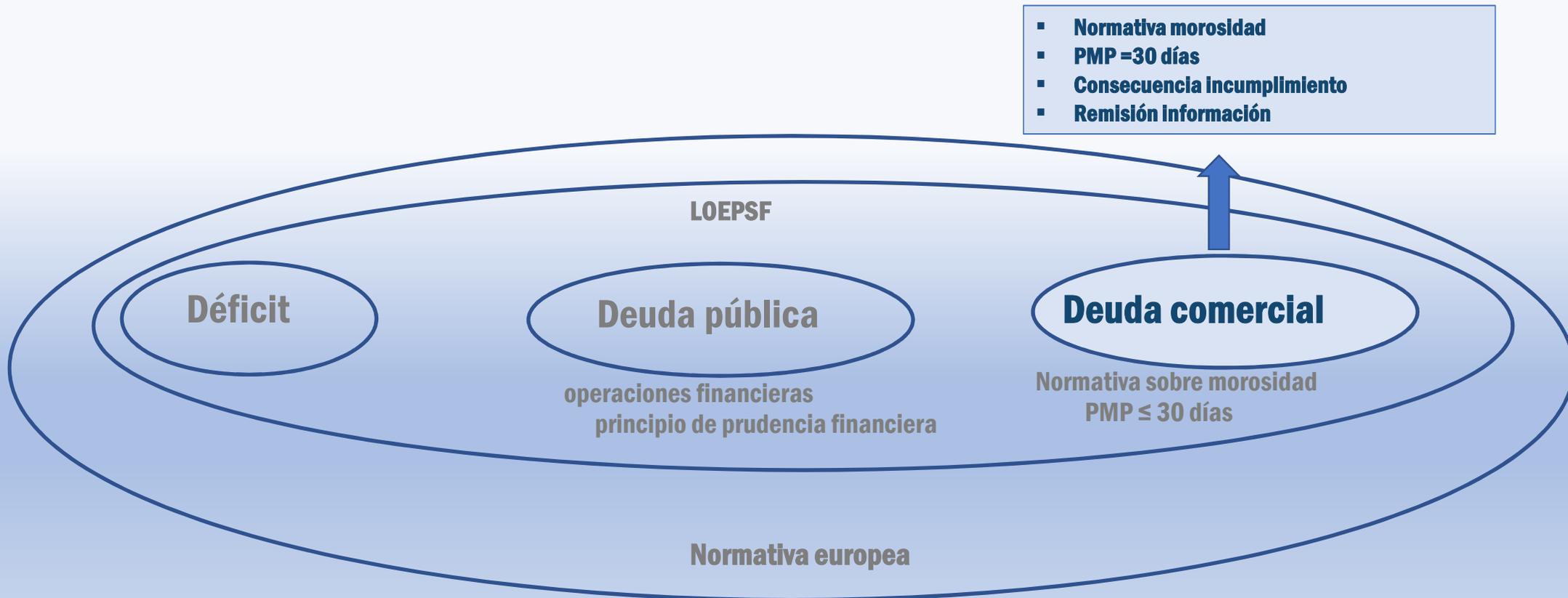
¿Qué Límites se han de cumplir?

- Nivel deuda CN s/ PIB CCLL
- Autorización concertación op. Endeudamiento
- **Principio de prudencia financiera**



PRINCIPIO DE SOSTENIBILIDAD FINANCIERA

¿Qué Límites se han de cumplir?



1. LA SOSTENIBILIDAD FINANCIERA DEL DÉFICIT



- **Artículo 11. LOEPSF sobre la Instrumentación del principio de estabilidad presupuestaria.**

1. *La elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las Administraciones Públicas y demás entidades que forman parte del sector público se someterá al principio de estabilidad presupuestaria.*

(...)

4. *Las Corporaciones Locales deberán mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario.*

Regla fiscal de Estabilidad presupuestaria

Capacidad de financiación

GASTOS CORRIENTES:

- 1- GASTOS DE PERSONAL
- 2- COMPRAS DE BIENES Y SERVICIOS
- 3- GASTOS FINANCIEROS
- 4- TRANSFERENCIAS CORRIENTES

GASTOS DE CAPITAL

- 6- INVERSIONES REALES
- 7- TRANSFERENCIAS DE CAPITAL

INGRESOS CORRIENTES:

- 1- IMPUESTOS DIRECTOS
- 2- IMPUESTOS INDIRECTOS
- 3- TASAS Y OTROS INGRESOS
- 4- TRANSFERENCIAS CORRIENTES
- 5- INGRESOS PA TRTMONTALES

INGRESOS DE CAPITAL:

- 6- ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES
- 7- TRANSFERENCIAS DE CAPITAL

$$INF - GNF \geq 0$$

CAPACIDAD DE FINANCIACIÓN

Necesidad de financiación

GASTOS CORRIENTES:

- 1- GASTOS DE PERSONAL
- 2- COMPRAS DE BIENES Y SERVICIOS
- 3- GASTOS FINANCIEROS
- 4- TRANSFERENCIAS CORRIENTES

GASTOS DE CAPITAL

- 6- INVERSIONES REALES
- 7- TRANSFERENCIAS DE CAPITAL

INGRESOS CORRIENTES:

- 1- IMPUESTOS DIRECTOS
- 2- IMPUESTOS INDIRECTOS
- 3- TASAS Y OTROS INGRESOS
- 4- TRANSFERENCIAS CORRIENTES
- 5- INGRESOS PA TRTMONTALES

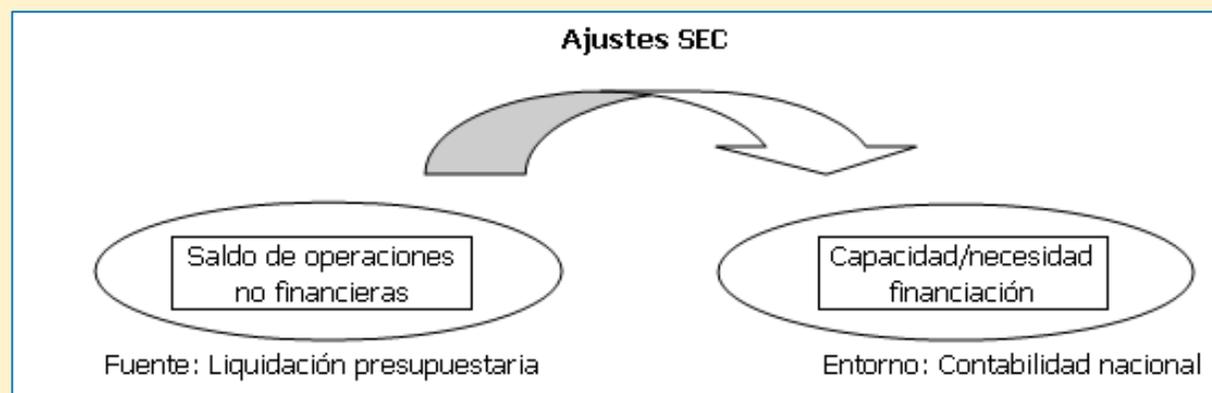
INGRESOS DE CAPITAL:

- 6- ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES
- 7- TRANSFERENCIAS DE CAPITAL

$$INF - GNF < 0$$

NECESIDAD DE FINANCIACIÓN

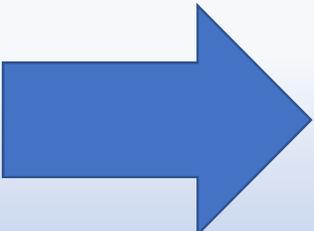
Aplicando los ajustes del Sistema Europeo de Cuentas (ajustes SEC) se transforman los datos de la contabilidad presupuestaria en datos de contabilidad nacional.



Ajustes en la estabilidad presupuestaria

- 1º.- Ajuste por recaudación de ingresos.
- 2º.- Gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar a presupuesto.
- 3º.- Ajuste por devoluciones de ingresos pendientes de aplicar a presupuesto.
- 4º.- Ajuste en los ingresos por participación en tributos del Estado por liquidación definitiva de signo negativo.
- 5º.- Ajustes por los Fondos del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR).

Control interno en la verificación del principio de estabilidad presupuestaria

- 
- Presupuesto* y modificaciones presupuestarias
 - Ejecuciones Trimestrales/modificaciones presupuestarias
 - Liquidación

*Líneas fundamentales/PPMP

1º.- APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO

ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA EN LA APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO

PRESUPUESTO (Proyecto)

Criterio general: (vigentes reglas fiscales)

Obligatorio informe sobre el cumplimiento del objetivo de Estabilidad presupuestaria. Art 15 de la Orden HAP/2105/2012

Estabilidad = capacidad de financiación = superávit



Capacidad de financiación = Ingresos no fin. capítulos (1 a 7)
- Gastos no fin. capítulos (1 a 7)
+ - ajustes SEC 2010

NATURALEZA del Informe de intervención

- Es un informe derivado de la LOEPSF y exigido por el artículo 16 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, reglamento EELL.
- Informe independiente que se integra en el expediente de aprobación del Presupuesto General
- Se trata de un informe de control interno en la modalidad de **control financiero permanente** (artículo 29.2 del Real Decreto 424/2017)
- No es un informe de fiscalización, por ello, no puede existir “reparo”.
- Dentro de AUTORIZA hay un formulario sobre el resultado de la Estabilidad presupuestaria del grupo AAPP >>>> Orden Ministerial HAP/2015/2012, de 1 de octubre.
- **CONTENIDO:**
 - Delimitar el ámbito subjetivo: todos los entes dependientes (> 50%) sectorizados como AAPP
 - La estabilidad presupuestaria es una **magnitud consolidada**, es decir, se obtiene para “el grupo de entes AAPP”.
 - Detallar los cálculos efectuados sobre los datos de los Capítulos 1 a 7 +- **ajustes SEC** de cada ente individual y el consolidado que es el que determinará Capacidad o Necesidad de Financiación del grupo consolidado AAPP
 - ¿Entes de mercado o no clasificados por la IGAE? Se calcula sobre sus estados financieros el saldo de la Equilibrio o Desequilibrio Financiero de **forma individual** y se comunican los datos por AUTORIZA.
 - **Saldo positivo consolidado** = se aprueba con estabilidad presupuestaria
 - **Saldo negativo consolidado** = se aprueba con inestabilidad presupuestaria **¿medidas?**

¿Puede aprobarse un Presupuesto con inestabilidad presupuestaria?



Inestabilidad entendida como necesidad “del grupo” de disponer de ingresos financieros (capítulo 8 o 9) para atender gastos no financieros (capítulos 1 a 7)

- **Artículo 3 de la LOEPSF. Principio de estabilidad presupuestaria.**
 1. La elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de los distintos sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley **se realizará en un marco de estabilidad presupuestaria**, coherente con la normativa europea.

OJO: En ningún caso podrá aprobarse un Presupuesto con desequilibrio presupuestario según TRLRHL.

a) Reflejo de una operación de crédito entre las P.I. del Pto de ingresos.

- Pto ingresos Capítulos (1 a 7) = 3.000 um
- Pto gastos Capítulos (1 a 7) = 2.000 um

Capacidad de Financiación = 1.000 um

La Alcaldesa quiere hacer una inversión nueva = **Capítulo 6** del Pto de Gastos

Financiación con una operación de préstamo = **Capítulo 9** del Pto de Ingresos

¿Esto afecta a la estabilidad presupuestaria?

¿SI LAS REGLAS FISCALES ESTUVIERAN VIGENTES?

¿Se puede incluir una operación de crédito entre las PI del Pto de ingresos si ello lleva a una aprobación con necesidad de financiación?

2 posiciones al respecto.

1ª Posición: Solo admite la Operación de crédito si hay estabilidad presupuestaria en aprobación y por el importe de ese saldo:

$$[\text{Cap 1 a 7 ingresos}] - [\text{Cap 1 a 7 de gastos}] = > 0 = 1000$$

$$\text{Op. de crédito} = < \text{saldo de la estabilidad} = 1000$$

2ª Posición: Admite en todo caso reflejar la operación de crédito en las PI, se indicará que se incumple el límite de gasto no financiero (*art. 30 LOEPSF*) y se advertirá que si al liquidar hay incumplimiento de la regla fiscal se habrá de aprobar un pef.

b) Reflejo del “exceso de financiación” de un gasto plurianual dentro de las P.I. del Pto de ingresos

- En un expediente de gasto plurianual en uno de los Presupuestos se recoge dentro de las PI un “exceso de financiación” = Capítulo 8 = Ingreso Financiero:

Capítulo 8 de ingresos para un Capítulo 6 de gastos

- Ello puede provocar que el Pto se apruebe con inestabilidad presupuestaria:

EJEMPLO

Subvención = 1.000 = capítulo 7 de ingresos

Inversión = 1.000 = capítulo 6 de gastos

Generación de crédito por 1.000

Plazo = marzo de **2023** hasta junio de **2024**:

Ejecutamos la obra y a 31/12/2023:

1000 (57x) Banco	a	(430) DR 1000
------------------	---	---------------

600 (231) construcciones	a	(400) OR 600
en curso		

- **En el año 2024:**

Habrá que hacer una **incorporación de remanentes de crédito** financiado con **RT afectado por 400:**

400 Cap 8 RT afectado

a

Capítulo 6 de gastos 400



- En tanto no se haga la modificación presupuestaria no podríamos aprobar la certificación de obra que nos presenten.
- Penaliza al dato del PMP

EJEMPLO

Subvención = 1.000 = capítulo 7 de ingresos

Inversión = 1.000 = capítulo 6 de gastos

Plazo = marzo de **2023** hasta junio de **2024**:

El Pleno acuerda tramitarlo como gasto plurianual (art. 174 TRLRHL)

- En 2023 = 600
 - En 2024 = 400
- } este ritmo de ejecución debe fijarlo el área de contratación.

Ingresamos la subvención por el 100%:

1000 (57x) Banco a (430) DR 1000



Pero solo generamos crédito por la parte que se ejecutará en 2023 = 600

El resto de la subvención quedará como “exceso de financiación afectada” = 400

- En 2023 = 600
- En 2024 = 400

Ejecutamos la obra y a 31/12/2023:

1.000 (57x) Banco a (430) DR 1000

600 (231) construcciones a (400) OR 600

en curso

- **En 2024 ¿Cómo hacemos?**

Por 400 um **NO hemos generado crédito en 2023**, por eso no podemos incorporar remanentes de crédito.

Tendremos un “exceso de financiación afectada” = RT afectado que pondremos de **Previsión Inicial en el presupuesto de 2024.**

P.I. = cap 8 RT afectado y C.I = cap 6 = 400 um



- Se aprueba el Presupuesto de 2024 con equilibrio entre ingresos y gastos
- Puede aprobarse la certificación de obra desde el momento de su presentación
- No altera del PMP
- **OJO: esto genera INESTABILIDAD en la APROBACIÓN del presupuesto**

2º.- MODIFICACIONES CON CARGO AL REMANENTE DE TESORERIA

1.- Crédito extraordinario y/o suplemento de crédito

2.- Incorporación remanentes de crédito

INGRESO CAP 8 (RTGG) a GASTOS CAPÍTULO (1 a 7)

Informe de intervención de **control financiero permanente**, no de fiscalización (no hay informe de reparo) **ART 16 DEL REAL DECRETO 1463/2007 (Reglamento EELL)**

¿Puede aprobarse la modificación presupuestaria aunque se estime incumplimiento de la estabilidad presupuestaria a Liquidación?

Advertir que si se liquidara con inestabilidad se aprobará un pef
OJO ¿Si estoy incursa en un pef? RT afectado/RTGG

¿Afectarán a la estabilidad de la Liquidación 2022 y 2023? ¿efectos?

MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS

- En relación con las modificaciones presupuestaria **el artículo 16 del Real Decreto 1463/2007**, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales, dispone que **el órgano interventor habrá de emitir un informe sobre la evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria derivado de aquellas modificaciones.**
- Tras la aprobación de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información: art 16: **“incorporadas las modificaciones presupuestarias ya tramitadas y/o las previstas tramitar hasta final de año...”**

DURANTE LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO.

- **Estabilidad presupuestaria:** Durante la ejecución del presupuesto ha de hacer se una “estimación de cumplimiento” a cierre.

Artículo 18 LOEPSF: Medidas automáticas de prevención. Las Administraciones Públicas harán un seguimiento de los datos de ejecución presupuestaria y ajustarán el gasto público para garantizar que al cierre del ejercicio no se incumple el objetivo de **estabilidad presupuestaria**.



¿Informe de intervención? ART 16 Orden Suministro inf.: La actualización del informe de la intervención del cumplimiento del objetivo de estabilidad durante las ejecuciones trimestrales.

Se trata de un informe de control financiero permanente.

CONTENIDO: Estimación a cierre del saldo de la Estabilidad presupuestaria

Plantear si procedería la adopción de medidas preventivas

Advertencia, en su caso, del riesgo derivado del incumplimiento

3°.- LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO

- CONSTATAción DEL NIVEL DE CAPACIDAD O NECESIDAD DE FINANCIACIÓN :

Saldo de “capacidad/necesidad de financiación” con ajuste SEC:

Entidad	Ingreso no financiero	Gasto no financiero	Ajustes propia Entidad	Ajustes por operaciones internas	Capac./ Nec. Financ. Entida
---------	--------------------------	------------------------	------------------------------	-------------------------------------	--------------------------------------

SALDO (+) = Capacidad de financiación = superávit = estabilidad presupuestaria

SALDO (-) = Necesidad de financiación = **déficit**

Informe de intervención

- Similar al informe al Presupuesto.
- Informe de control financiero permanente art 16 del Real Decreto 1463/2007
- **Ámbito subjetivo y magnitud consolidada con los entes dependientes AAPP**
- **CONTENIDO:**
 - Ya no es una estimación a cierre es una **constatación del saldo real** de la Estabilidad presupuestaria.
 - Detallar los cálculos efectuados sobre **los datos de la LIQUIDACIÓN** Capítulos 1 a 7 +- ajustes SEC de cada ente individual y el consolidado que es el que determinará Capacidad o Necesidad de Financiación del grupo consolidado AAPP:
 - **Saldo positivo consolidado** = la liquidación arroja estabilidad presupuestaria
 - **Saldo negativo consolidado** = la liquidación arroja inestabilidad presupuestaria y proceden las **medidas correctivas**: aprobación de un **Pef**

Medidas automáticas/correctivas

Si hay incumplimiento del objetivo de estabilidad o de de regla de gasto

- Las EELL incluidas en el modelo de cesión de impuestos estatales: Autorización previa de todas las *operaciones a l. p.*
- Todas las EE.LL: ***Presentación del PEF en plazo 1 mes*** desde constatación del incumplimiento:
 - Aprobación por Pleno en plazo de 2 meses desde su presentación
 - Para aprobación definitiva: envío a MINHAFP si EELL incluidas en cesión
 - Aplicación PEF como máximo 3 meses después de incumplimiento

Medidas coercitivas.

Falta de presentación o de aprobación o incumplimiento de PEF, las AA.PP., responsables deberán:

- ***aprobar la no disponibilidad de créditos en 15 días desde incumplimiento.*** Si no la adoptase, el Gobierno podrá acordar envío de comisión de expertos.
- ***constitución depósito con intereses en Banco España.*** Si en 3 meses desde la constitución no se hubiere presentado o aprobado el plan o no aplicado las medidas, el depósito no devengará intereses. Si después de otros 3 meses persistiese el incumplimiento el depósito se convertirá en multa.

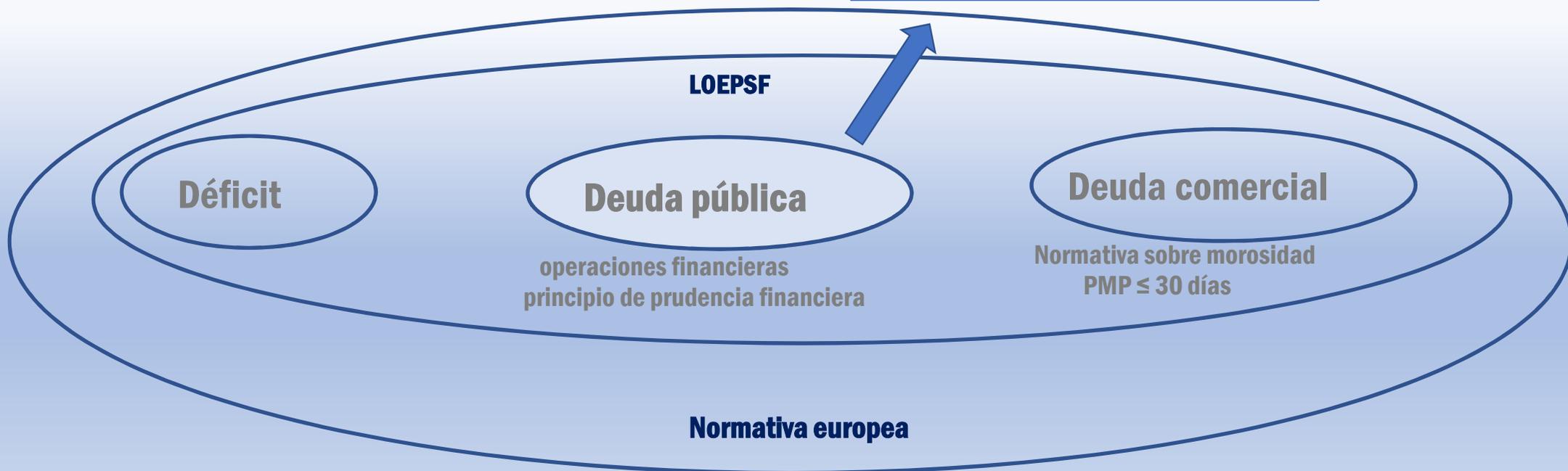
Incumplimiento de medidas anteriores, el Gobierno (o la CCAA) formulará *requerimiento* a las EELL. Si no fuese atendido, se aplicará cumplimiento forzoso.

Si se mantuviese incumplimiento podrá *instarse la disolución de órganos de la entidad.*

PRINCIPIO DE SOSTENIBILIDAD FINANCIERA

¿Qué Límites se han de cumplir?

- Nivel deuda CN s/ PIB CCLL
- Autorización concertación op. Endeudamiento
- **Principio de prudencia financiera**



2.- Sostenibilidad Financiera de la deuda pública pde

LA REGLA FISCAL DE DEUDA PÚBLICA PDE

El artículo 13 de la LOEPSF: se habrá de fijar el volumen de deuda pública, definida de acuerdo con el Protocolo sobre Procedimiento de déficit excesivo, del conjunto de Administraciones Públicas.

Ese límite no podrá superar el 60 por ciento del PIB nacional y se distribuirá de acuerdo con los siguientes porcentajes:

44% para la Administración central,

13% para el conjunto de Comunidades Autónomas y

3% para el conjunto de Corporaciones Locales ¿cómo se aplica?

SUSPENDIDOS



Informes de intervención en liquidaciones, trimestrales y Presupuestos

PRESUPUESTO: Obligatorio informe sobre el cumplimiento del objetivo de deuda pública

Art 15.3 Orden suministro información



Remisión en los informes trimestrales al MINHAFP



LIQUIDACIÓN: Obligatorio informe sobre el cumplimiento del objetivo de deuda pública

Art 15.4 Orden suministro información

Deuda pública pde:

Regla fiscal de la **LOEPSF**

Excluye deudas entre AAPP

Objeto de amortización por el artículo 32 de la LOEPSF

Deuda financiera:

Vinculada a inversiones y operaciones de tesorería en el marco del **TRLRHL**

Régimen de endeudamiento del TRLRHL plenamente en vigor aunque las reglas fiscales estén suspendidas

1.- Operación de crédito con entidades bancarias:

deuda pública pde y deuda financiera que integra el CV del TRLRHL

2.- Operaciones de tesorería:

a) con entidades bancarias: deuda pública pde y deuda financiera del TRLRHL

b) operaciones de tesorería concedidas por la Diputación Provincial:

No es deuda pública pde, pero es deuda financiera del TRLRHL

3.-Deudas ICO (MPP y Fondos de financiación):

deuda pública pde y deuda financiera del TRLRHL

4.- Deuda fraccionada con la AEAT y/o con la SS.

- **NO es deuda pública pde**
- **NO es Endeudamiento financiero por tanto no se incluye en el cálculo del Capital Vivo (CONSULTA DE LA IGAE), salvo que se cancele la deuda con cargo a una operación de crédito como ha sucedido con la DA 107 de la LPGE 2021.**



¿Sostenibilidad FINANCIERA de la deuda pública?

Para el cumplimiento del principio de sostenibilidad financiera las operaciones financieras se someterán al **principio de prudencia financiera**

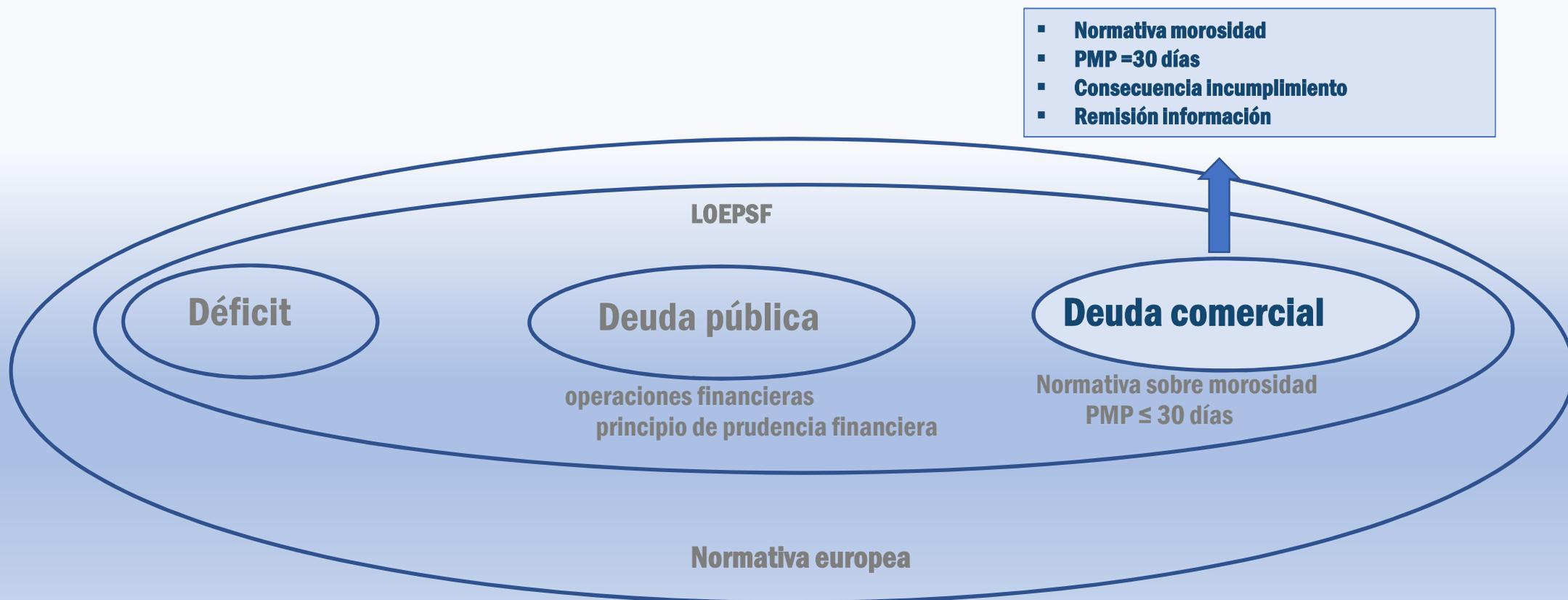


Reglas fiscales suspendidas
¿está en vigor?

Cumplir principio de prudencia financiera en operaciones de crédito a L/P. Art 48 bis TRLRHL

PRINCIPIO DE SOSTENIBILIDAD FINANCIERA

¿Qué Límites se han de cumplir?



3.- Sostenibilidad FINANCIERA de la deuda COMERCIAL



Art. 4º LOEPSF

*“Se entiende que existe **sostenibilidad de la deuda comercial**, cuando el periodo medio de pago a los proveedores no supere el plazo máximo previsto en la normativa sobre morosidad.”*

EL PMP

Mide el retraso en el pago de la deuda comercial en términos económicos.

Es un indicador distinto del establecido en la Ley de Contratos del Sector Público y en la Ley de Morosidad.

Por ello, existe sostenibilidad de la deuda comercial cuando el PMP no supere el plazo máximo previsto en la normativa sobre morosidad **(30 días)**

PERIODO MEDIO DE PAGO DE PAGO A PROVEEDORES

ÁMBITO SUBJETIVO

• **Art. 2 RD 635/2014:**

Todos los sujetos previstos en el artículo 2.1 LOEPSF

Sector AAPP SEC2010

Entidades artículo 2.2 LOEPSF, distintas de las sociedades mercantiles, calcularán trimestralmente su PMP y se comunicará a la entidad principal. También se publicará, pero NO se remite al MINHAFP

(*) Disposición adicional tercera

ÁMBITO OBJETIVO

desde el 1 de enero de 2014

Art 3.1 RD 635/2014:

- **Facturas expedidas**
- **Certificaciones mensuales de obra aprobadas**

Art 3.2 RD 635/2014

Exclusiones:

➤ ***Obligaciones pago:***

➤ ***Entre AAPP CN***

➤ ***Con cargo al FFPP***

➤ ***Propuestas pago objeto de retención consecuencia de:***

- ***Embargos***
- ***Mandamientos de ejecución***
- ***Procedimientos administrativos de compensación***
- ***Actos análogos dictados por órganos judiciales o administrativos***
- **Los anticipos de caja fija y los pagos a justificar**

Criterio interpretativo del MINHAFP s/ PMP

Facturas que están incursas en omisión de la función interventora

¿Pueden excluirse en el cálculo del PMP?

INSTRUMENTACIÓN: Planes de tesorería

Art.13.6 de la LOEPSF: Las AAPP publican PMP + Plan Tesorería.

Si incumplen PMP >>>> Actualización Plan Tesorería:

- **Importe recursos que destina mensualmente al pago de proveedores para reducir PMP.**
- **Compromiso de adopción medidas cuantificadas ingresos-gastos/Cobros-Pagos.**

Plan de saneamiento financiero

Plan de ajuste

- Junto a los dos instrumentos anteriores, plan de saneamiento y plan de reducción de deuda, hay Entidades locales que tiene en vigor un **plan de ajuste derivado de la adhesión a algunas de las medidas extraordinarias de financiación articuladas por el MINHFP.**
- Si una Entidad local tiene en vigor un plan de ajuste, todas las actuaciones y medidas que adopte para sanear el PMP, el saldo del Ahorro Neto o del RTGG, así como el nivel de deuda deben arbitrarse a través del plan de ajuste.
- **La finalidad última de un plan de ajuste** es garantizar el reembolso de los préstamos mediante el reequilibrio de las magnitudes económico-presupuestarias (PMP, ahorro neto y RTGG) de la Entidad local, lo que ha de lograrse con la implementación de las medidas de ingresos y gastos del plan de ajuste a lo largo de la vida de la operación de crédito que se hubiera formalizado.
- Por ello, mientras la vigencia de los planes económico financieros (pef) si queda suspendida con la suspensión de las reglas fiscales, dado que el objetivo de estos pef es recuperar la senda de la estabilidad y de la regla de gasto, por el contrario, no cabría trasladar este planteamiento a los planes de ajuste puesto que el objetivo de estos últimos es equilibrar las magnitudes económico presupuestarias que son las que han de garantizar el reembolso del préstamo ICO y, por ello, siguen plenamente en vigor aunque las reglas fiscales se han suspendido.

2ª PARTE DE LA PONENCIA

**TRATAMIENTO CONTABLE DE LA DEVOLUCIÓN DE LAS LIQUIDACIONES NEGATIVAS DE LA PTE DE 2020
Y DE LA DOTACIÓN ADICIONAL DEL MINHAFP**

TRATAMIENTO CONTABLE

Nota Informativa 1/2010 de la Subdirección General de Planificación y Dirección de la Contabilidad, de la IGAE:

1º- La contabilización de las devoluciones por el saldo negativo de la PTE de 2020 dará lugar a asientos contables que reflejen un incremento del pasivo de la entidad (a C/P y a L/P según el plazo de reintegro de las cantidades)

LIQUIDACIÓN NEGATIVA de 2020 = TOTAL = 6.000€

ENTREGA A CUENTA DICIEMBRE 2022 = 4.000€

El 25% de 4.000 = 1.000 = por este importe se realizarán los reintegros/retenciones mensuales.

Año 2022

1º.- RECONOCIMIENTO DEL PASIVO = total reintegro PTE = 6.000

6.000 (750) Transferencias corrientes:

a

(529) Otras Deudas a corto plazo 1.000 (25% DICIEMBRE)

(179) Otras Deudas a largo plazo 5.000 €

¡OJO! No es deuda a incluir en el saldo del Capital vivo a efectos del endeudamiento del TRLRHL >>>> **DF 31ª LPGE 2013:** En ese importe no se incluirán los saldos que deban reintegrar las Entidades Locales derivados de las liquidaciones definitivas de la participación en tributos del Estado.

Año 2022

2º- POR EL RECONOCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN MENSUAL DE DEVOLUCIÓN DE INGRESOS:

- ENTREGA A CUENTA DICIEMBRE 2022 = 4.000 €
- RETENCIÓN = 25% = 1000 €

----- X -----

1.000 (529) Otras Deudas a corto plazo

a

(418) Acreedores por devolución de ingresos 1.000

Año 2022

3º. Compensación débitos y créditos

Abono de la entrega a cuenta de Diciembre:

3.000 (57x) Caja/Bancos

1.000 (557) En Formalización

a

(430) DR Presupuesto corriente 4.000

-----X-----

Cancelación de la deuda por devolución de ingresos indebidos:

1.000 (418) Acreedores por devolución de ingresos

a **(557) En Formalización 1.000**

-----X-----

Año 2022

4º- Dotación ADICIONAL a recibir por el MINHAFP

**Este ingreso NO ES
PTE**

1.000 (430) DR Presupuesto corriente

a

(75X)Transferencias corrientes 1.000

----- X -----

1.000 (57x) Caja/Bancos

a

(430) DR Presupuesto corriente 1.000

**Es un ingreso
real**

Año 2022

5°. Por la anulación del derecho presupuestario tras la devolución del “ingreso indebido”.

1.000 (437) Devolución de ingresos

a

(433.9) Derechos anulados por devolución de ingresos 1. 000

Año 2022

6º. Reclasificación l/p a c/p: 31/12/2022

----- X -----

5.000 (179) Otras Deudas a largo plazo

a

(529) Otras Deudas a corto plazo 5.000

Año 2023

a) Entregas a cuenta se contabilizarían completas. ENERO = 4.000

4.000 (430) DR Presupuesto corriente

a

(750)Transferencias corrientes 4.000

----- X -----

4.000 (57x) Caja/Bancos

a

(430) DR Presupuesto corriente 4.000

**Ingreso íntegro
de la entrega a
cuenta**

Año 2023

b) La devolución de ingresos indebidos por PTE y la dotación adicional de financiación se compensan en un acto único:

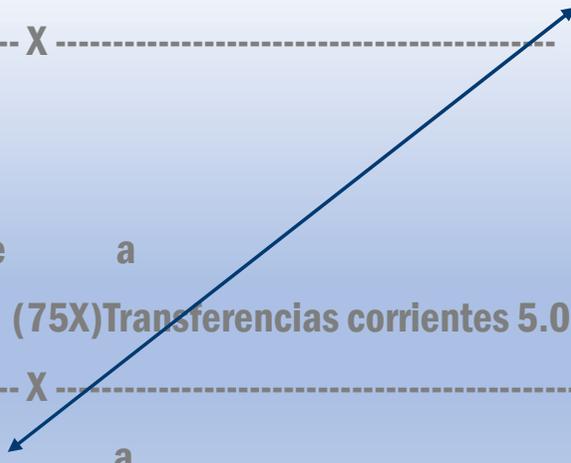
5.000 (529) Otras Deudas a corto plazo a
(418) Acreedores por devolución de ingresos 5.000
----- X -----

5.000 (418) Acreedores por devolución de ingresos a
(557) Pago en Formalización 5.000
----- X -----

Dotación ADICIONAL a recibir por el MINHAFP:

5.000 (430) DR Presupuesto corriente a
(75X) Transferencias corrientes 5.000
----- X -----

5.000 (557) Ingreso en Formalización a
(430) DR Presupuesto corriente 5.000



Año 2023

POR LA ANULACIÓN DEL DERECHO PRESUPUESTARIO TRAS LA DEVOLUCIÓN DEL “INGRESO INDEBIDO”

----- X -----

5.000 (437) Devolución de ingresos

a

(433.9) Derechos anulados por devolución de ingresos 5.000

